

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 12 de Octubre de 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9535/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por la C. Aimee Hernández Salazar y un grupo de ciudadanos mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de Sistema Penitenciario del Estado.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Refieren los promoventes que la iniciativa que presentan pretende reforzar las bases para que el sistema penitenciario se organice para lograr una adecuada reinserción social del condenado, con la finalidad de que no vuelva a delinquir evitando así su reincidencia.

Agregan que con la presente reforma de adición para incluir la institución jurídica de la familia como una base de la reinserción, se lograra un resultado benéfico y sano para la reinserción del condenado.

Mencionan que históricamente y estadísticamente las leyes penitenciarias, así como las leyes de atención y protección a las víctimas del delito han ignorado que las familias del condenado también son víctimas circunstanciales de las consecuencias jurídicas del detenido.

Expresan que lo anterior es una realidad mexicana y seguramente mundial que a las familias de los condenados se le estigmatiza como una complicidad con el condenado cuando en muchas ocasiones no es así, esta estigmatización social e institucional de las autoridades hacia las familias del condenado definitivamente producen enormes barreras que minimizan y en muchos casos victimizan indebidamente a la familia del condenado.

Es por ello que proponen la iniciativa de reforma por adición al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia del Sistema Penitenciario del Estado.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por el peticionario, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la Iniciativa del promovente.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo se ha pronunciado referente al presente tema quedando constancia en esta LXXIV Legislatura mediante los Acuerdos administrativos 0112 y 0174 que fueron vistos durante el Primer Periodo Ordinario de la LXXIV Legislatura del primer año de ejercicio constitucional.

En los mismos se vierten las consideraciones que sustentan a dichos Acuerdos siendo los siguientes:

*“Primeramente, debemos señalar que el artículo 18 se encuentra ubicado en el capítulo I del título primero de la Ley Suprema que instituye los derechos públicos subjetivos a título de garantías individuales.*

*La reforma que nos ocupa es en relación al párrafo segundo en el cual se estatuye la organización del sistema penal sus medios y propósitos “El sistema penitenciario se organizara sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para el prevé la ley”.*

*En este sentido, siendo en efecto el comportamiento criminoso de un individuo la consecuencia de un desajuste social, una reacción a las reglas y valores de la sociedad que*

*no logra aceptar o asimilar, es donde entran los elementos que darán a esa persona una responsabilidad y deberes de cómo comportarse en la sociedad.*

*Es así, que nuestro máximo ordenamiento jurídico establece las bases generales para que los individuos logren después de su reclusión la reinserción completa en la sociedad, fijando las bases en las leyes secundarias que rigen la materia.*

*Así pues, la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, establece las bases del sistema, régimen y tratamiento penitenciario, así como la administración de la prisión preventiva, ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, especiales y de vigilancia.*

*Por otra parte, se establece en la misma ley el objetivo que tiene la misma a través del programa de reinserción social mismo que se fundamentara en el tratamiento individualizado sobre la base del trabajo, la capacitación, para el mismo la educación, la salud la cultura de la legalidad y el deporte; el tratamiento de apoyo como terapia psicológica individual y grupal, orientación familiar vocacional y el tratamiento auxiliar que comprende las disciplinas de arte, cultura, religiones y demás que tiendan al mejoramiento del desarrollo humano, para lograr la reinserción social.*

*Ahora bien, el artículo 34 de la misma Ley refiere lo siguiente:*

*Artículo 34.- En el curso del tratamiento se fomentara el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto se procurara la participación activa y constante del área del trabajo social penitenciario en las relaciones familiares de los internos de los internos, con el objetivo de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.*

*Aunado a lo anterior, el Juez de Ejecución vigilara, siguiendo el lineamiento establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales que el sistema penitenciario se organice sobre la base del trabajo, la*

*capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del condenado a la sociedad; motivará su incorporación al núcleo familiar y social; además, vigilará que el condenado asimile el significado del delito en la existencia de la víctima para que de esta manera adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos, y garantizará que se observen los beneficios que prevé la Ley en la materia.*

*A nivel federal lo regula la Ley Federal de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, refiere un Capítulo del Tratamiento de Reinserción Social, en su artículo 86 el cual a la letra dice:*

*Artículo 86.- Para la ejecución de las penas privativas de libertad se establecerá un régimen progresivo, técnico e individualizado tendiente a alcanzar la reinserción social del sentenciado constara por lo menos de dos periodos:*

- I. El primero, de estudio y diagnóstico y el segundo, de tratamiento. En el primer período, se realizarán lo estudios de personalidad del interno en los aspectos médico, psicológico, psiquiátrico, educativo, criminológico, social y ocupacional y de vigilancia. Dicho estudio se realizará desde que el interno queda vinculado a proceso, enviando un ejemplar del estudio al órgano jurisdiccional del fuero federal que lo procesa, y*
- II. El segundo, se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando las leyes. Para tal fin, se procurará desarrollar una actitud de respeto y de responsabilidad individual y social respecto a su familia y a la sociedad en general.*

*Es de advertir, que en el mismo ordenamiento se establecen las actividades encaminadas a la reinserción social del interno para procurar que ni vuelva a delinquir el tratamiento tendrá como finalidad desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a la familia y la sociedad.*

*Reconocemos la intención y preocupación de la promovente en un tema tan sensible que engloba muchos factores y afecta de manera directa a la familia del interno que purga una condena. En tal sentido creemos que la solicitud planteada en el cuerpo del presente dictamen se atiende de manera puntual en la Ley secundaria que rige la materia a nivel federal como estatal que dicta las bases del sistema penitenciario. Por lo tanto esta Comisión de Dictamen legislativo, de los razonamientos hechos determina inviable atender la presente reforma.*

En este sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo acorde al razonamiento jurídico hecho en el presente tema se mantiene firme en su posicionamiento, sin dejar de reconocer la intención de los promoventes de atender y procurar un tema importante.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar la iniciativa de reforma por modificación del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia del

sistema penitenciario del Estado. Derivado de las consideraciones de hecho y derecho presentadas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los promovientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Oscar Alejandro Flores Escobar

Dip. Secretario:

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales



